



ACUERDO SUPERIOR No. 002
(Abril 04 de 2001)

"Por el cual se corrige una omisión en el Presupuesto de Gastos de la Universidad del Atlántico y se ordenan créditos y contracréditos"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 43° del Acuerdo No. 000013 de diciembre 30 de 1997, "Estatuto Presupuestal de la Universidad del Atlántico",

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Superior, mediante Acuerdo No. 019 del 27 de diciembre de 2000, aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal de enero 1° a diciembre 31 de 2001.
2. En el citado Acuerdo Superior se incurrió en una omisión, puesto que no se incluyó la apropiación correspondiente a Bonificación por Compensación Salarial, del personal docente y administrativo de la Universidad del Atlántico.
3. La Circular No. 06 del 17 de julio de 1997, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Departamento Administrativo de la Función Pública; hace precisiones relacionadas con el Decreto 1758 de 1997, que crea una bonificación por compensación con carácter permanente y retroactivo al 1° de enero de 1997 para empleados públicos del orden nacional, y que constituye factor salarial para efectos de determinar las primas.
4. Se precisa en la Circular No. 06 del 17 de julio de 1997, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Departamento Administrativo de la Función Pública, que la bonificación por compensación salarial "cobija a todos los empleados públicos del orden nacional contemplados en el Decreto 31 del 10 de enero de 1997, con excepción de los entes universitarios autónomos, por cuanto mediante pronunciamiento C-220 de 1997, de la Corte Constitucional, quedaron excluidos de la rama ejecutiva del poder público. Por lo tanto, para efectos del cumplimiento del Acuerdo



UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO SUPERIOR No. 002 DE 2001

2

suscrito en el mes de febrero de 1997, el reconocimiento de la bonificación para estos empleados pertenecientes a los entes universitarios autónomos, deberá tramitarse a través de los órganos directivos pertinentes".

5. De acuerdo con lo anterior, se considera pertinente la inclusión de una apropiación en el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal de enero 1° a diciembre 31 de 2001, para el reconocimiento de la Bonificación por Compensación Salarial que trata el Decreto 1758 de julio 09 de 1997.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Inclúyase en el Presupuesto de Gastos de la Universidad del Atlántico para la vigencia fiscal de enero 1° a diciembre 31 de 2001, la apropiación Bonificación por Compensación Salarial de código 0305110413 para los servidores administrativos y 0305110208 para los docentes de tiempo completo y parcial.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorízase realizar créditos y contracréditos en el Presupuesto de Gastos de la Universidad del Atlántico para la vigencia fiscal de 2001, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$450.000.000.00 M/L), de acuerdo con la siguiente distribución:

CÓDIGO	APROPIACIÓN	CRÉDITO	CONTRACRÉDITO
0305110414	Indemnizaciones laborales		250.000.000.00
03051627	Autoevaluación y acreditación		100.000.000.00
03051612	Viáticos, pasajes y gastos de viajes		100.000.000.00
0305110208	Bonificación por Compensación Salarial (docentes tiempo completo y parcial)	356.000.000.00	
	Bonificación por Compensación Salarial (servidores administrativos)	94.000.000.00	
	TOTAL	450.000.000.00	450.000.000.00

ARTÍCULO TERCERO. Modifíquense las disposiciones generales y definición del articulado del Acuerdo No. 019 del 27 de diciembre de 2000, incluyendo la siguiente definición:



BONIFICACIÓN POR COMPENSACIÓN: creada por el Gobierno Nacional mediante Acta de Acuerdo Laboral Estatal del 18 de febrero de 1997 y Decreto 1758 de junio de 1997, la cual constituye factor salarial para efectos de determinar las primas de Navidad, vacaciones, servicios, auxilio de cesantía, pensión de vejez, invalidez y sobrevivientes, pagadera mensualmente, equivalente al 4.5% del salario docente. Para empleados públicos y trabajadores oficiales esta bonificación se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto en mención, así:

Para quienes devengan menos de dos (2) salarios mínimos, la bonificación es equivalente a la diferencia entre el aumento efectuado el presente año y el veinte por ciento (20%).

Para quienes devengan entre dos (2) y cuatro (4) salarios mínimos, la bonificación es el equivalente a la diferencia entre el aumento efectuado el presente año y el dieciocho por ciento (18%).

Para quienes devengan entre cuatro (4) y ocho (8) salarios mínimos, la bonificación es el equivalente a la diferencia entre el aumento efectuado el presente año y el dieciséis por ciento (16%).

Para quienes devengan más de ocho (8) salarios mínimos, la bonificación es el equivalente a la diferencia entre el aumento efectuado el presente año y el catorce por ciento (14%).

Para efectos de los cálculos anteriormente expuestos, el año base es 1997, año en el cual se firmó el Acuerdo Laboral Estatal (18 de febrero de 1997).

ARTÍCULO CUARTO: La Bonificación por Compensación Salarial a la que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo Superior, se continuará pagando a los docentes y servidores administrativos hasta tanto no haya pronunciamiento oficial en contrario sobre su legalidad. Al respecto, ordénese al Secretario General de la Universidad del Atlántico realizar, en el término de quince (15) días, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, consulta al Consejo de Estado sobre la procedencia legal de la Bonificación por Compensación Salarial para determinar su reconocimiento y pago.



UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO SUPERIOR No. 002 DE 2001

4

ARTÍCULO QUINTO. Autorízase a la División Financiera, Sección de Presupuesto, para realizar las modificaciones autorizadas en los artículos 1º, 2º y 3º del presente Acuerdo Superior.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los cuatro días del mes de abril de 2001.



VENTURA DIAZ MEJIA
Presidente



JAIRO DE CASTRO MENDOZA
Secretario